



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 24 de febrero de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00015-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8
Demandados: YUDY PATRICIA AGUIRRE LOPEZ. C.C. 1.110.235.174 kalelaguirre1@gmail.com

Mediante providencia de fecha 19 de enero de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de YUDY PATRICIA AGUIRRE LOPEZ, mayor de edad, residente en Rioblanco Tolima y a favor de BANCOLOMBIA S. A., con domicilio en la ciudad de Medellín, por las siguientes las sumas líquidas de dinero y demás conceptos representados en los títulos que se relacionan:

1. En razón del pagaré No. 42200893711.
 - 1.1. \$153.264,44 M. Cte., por concepto de capital de la cuota No 11, vencida el día 2 de mayo de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal señalada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 3 de mayo de 2021, hasta el pago total de la misma.
 - 1.3. \$833.333,00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota No 12 vencida el día 3 de junio de 2021.
 - 1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de junio de 2021 y hasta el pago total.
 - 1.5. \$833.333,00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota No 13 vencida el día 3 de julio de 2021.
 - 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de julio de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
 - 1.7. Por valor de \$833.333,00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota No 14 vencida el día 3 de agosto de 2021.
 - 1.8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de agosto de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
 - 1.9. \$833.333,00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota No 15 vencida el día 3 de septiembre de 2021.
 - 1.10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
 - 1.11. \$833.333,00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota No 16 vencida el día 3 de octubre de 2021.
 - 1.12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de octubre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota13.)Por valor de

- 1.13. \$833.333,00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota No 17 vencida el día 3 de noviembre de 2021.
- 1.14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota 15.) Por valor de
- 1.15. \$833.333,00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota No 18 vencida el día 3 de diciembre de 2021.
- 1.16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 1.17. \$833.333,00 M. Cte., por concepto de capital de la cuota No 19 vencida el día 3 de enero de 2022.
- 1.18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 4 de enero de 2022 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 1.19. \$14.166.666,67 M. Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.
- 1.20. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca

A la demandada se le notificó mediante comunicación enviada a través de correo electrónico, recibida, sin que se hubieran propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

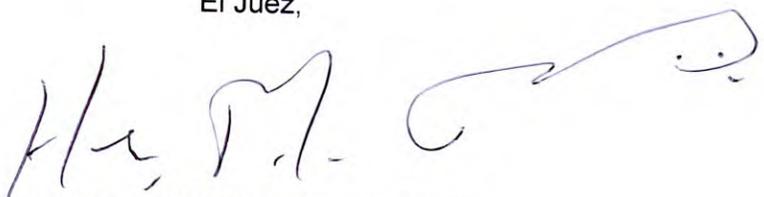
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada YUDY PATRICIA AGUIRRE LOPEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.